

en la Bolsa Agroempresarial de la República Dominicana (BOLSAGRO). Las ventas de azúcar y melaza para el consumo nacional estarán sujetas a las formalidades que establezca el Instituto Azucarero Dominicano.

ARTÍCULO 9. Los azúcares mencionados en el presente decreto se refieren al equivalente de los azúcares comerciales de 96° de polarización (valor crudo).

ARTÍCULO 10. El Consejo Nacional de Migración podrá autorizar a los ingenios azucareros a contratar braceros extranjeros, de conformidad con el artículo 135 del Código de Trabajo, aplicando el instructivo elaborado para tales fines, siempre que se compruebe la falta de dichos braceros.

ARTÍCULO 11. El Instituto Azucarero Dominicano queda encargado de velar por la ejecución de las disposiciones del presente decreto, sin perjuicio de las atribuciones conferidas por leyes y decretos vigentes, a otros organismos y departamentos de la Administración Pública.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 421-17 que concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria a varios extranjeros. Modifica los numerales 11 del Art. 1 del Dec. No. 224-17; 14 del Art.1 del Dec. No. 78-17; y 11 del Art. 1 del Dec. No. 347-17. G. O. No. 10898 del 1ro. de diciembre de 2017.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 421-17

VISTA: La Ley núm. 1683, sobre Naturalización, del 16 de abril de 1948, y sus modificaciones.

VISTAS: Las instancias números 7311 del 26 de septiembre de 2017; 7561 y 7565 del 5 de octubre de 2017; 7668 y 7676 del 9 de octubre de 2017; 7817 del 12 de octubre de 2017; 8058 y 8059 del 20 de octubre de 2017; y, 8085 y 8106 del 23 de octubre de 2017 que, por conducto del Ministerio de Interior y Policía, han elevado al Poder Ejecutivo las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente decreto.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la nacionalidad dominicana, a título de naturalización ordinaria, a las personas que se indican a continuación:

1. A la señora Ana Alejandra Rodríguez Castro, de nacionalidad colombiana.
2. Al señor Dejan Kulenovic y a su esposa la señora Jasmina Gavrilovic, ambos de nacionalidad serbia.
3. Al señor Evius Untel Saintelin, de nacionalidad haitiana.
4. Al señor Carlos Arturo Sánchez Peña, su esposa María Esperanza Gómez Cristancho y a su hija menor de edad Carol Natalia Sánchez Gómez, todos de nacionalidad colombiana.
5. Al señor Michel Maurice Mercier Boudier, de nacionalidad francesa.
6. Al señor Sergio Montanari Di Tizio, de nacionalidad italiana.
7. Al señor César Augusto Duque Pérez, de nacionalidad colombiana.

ARTÍCULO 2. Se modifica el numeral 11 del artículo 1 del Decreto núm. 224-17, del 26 de junio de 2017, para que en adelante se lea como sigue:

11. A la señora Pascale Charlotte Therese Paule Blanque, de nacionalidad francesa.

ARTÍCULO 3. Se modifica el numeral 14 del artículo 1 del Decreto núm. 78-17, del 24 de marzo de 2017, para que en adelante se lea como sigue:

14. Al señor Zhan Viktorovich Semin y a su esposa la señora Tatiana Borisovna Krasovskaya, ambos de nacionalidad rusa.

ARTÍCULO 4. Se modifica el numeral 11 del artículo 1 del Decreto núm. 347-17, del 12 de septiembre de 2017, para que en adelante se lea como sigue:

11. Al señor Bachir Abdul Kader Iskamlaji Bou Majahed, de nacionalidad libanesa.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Interior y Policía para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA